

Art. 4.º En los cursos a que se refiere el párrafo segundo del artículo segundo, además de las materias indicadas en el artículo anterior, habrán de cursarse las que comprendan las siguientes enseñanzas:

- a) Teoría de la información.
- b) Técnicas de los medios de comunicación de masas, con especial consideración de los impresos.

Art. 5.º Dentro de cada grupo de materias a que se refieren los dos artículos anteriores podrá organizarse la celebración de conferencias complementarias, ejercicios prácticos o seminarios sobre temas concretos de cada especialidad.

Art. 6.º La prueba final, necesaria para la aprobación del curso, consistirá en un examen sobre cada una de las materias que comprenden los estudios que se cursen en el mismo.

Igualmente será requisito imprescindible la elaboración de un trabajo de investigación sobre un tema relacionado con los estudios desarrollados en el curso de que se trate, que será dirigido por el Profesor de la materia correspondiente.

El Tribunal que habrá de juzgar los exámenes estará presidido por el Director de la Escuela Oficial de Periodismo e integrado por los Profesores que hayan tenido a su cargo la explicación de las materias a que se refieren los artículos tercero y cuarto.

Art. 7.º La enseñanza de las materias básicas señaladas en los artículos tercero y cuarto estará a cargo de Profesores de la Escuela Oficial de Periodismo y de las demás Escuelas de Periodismo reconocidas, de Profesores universitarios y de Licenciados o expertos en los temas de información infantil y juvenil.

La designación de los mismos, así como la de los que tengan a su cargo los seminarios, conferencias o ejercicios prácticos sobre temas concretos, dentro de cada una de las materias a que se refieren los artículos tercero y cuarto de esta Orden, se hará por el Director general de Prensa, a propuesta del Director de la Escuela Oficial de Periodismo.

Artículo 8.º La convocatoria de cada curso, en la que se especificarán los programas y cuestionarios completos, Profesorado, lugar de celebración, fecha y duración del mismo y demás indicaciones pertinentes, se realizará por la Escuela Oficial de Periodismo, con la aprobación del Director general de Prensa.

Las convocatorias se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 9.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposiciones transitorias

Primera.—No obstante lo dispuesto en el artículo segundo, podrán matricularse excepcionalmente en la primera convocatoria del curso para no Periodistas que se anuncie, aunque no estén en posesión de los títulos requeridos en el párrafo segundo del citado artículo, quienes de manera suficiente acrediten ante la Dirección General de Prensa haber dirigido publicaciones infantiles y juveniles durante un plazo mínimo de cinco años.

Segunda.—Por la Dirección General de Prensa, previo informe de la Escuela Oficial de Periodismo y de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles, podrá reconocerse validez, a los efectos del artículo 16 del Estatuto de Publicaciones Infantiles y Juveniles, y a solicitud de los interesados, a los diplomas o certificaciones obtenidos en alguno de los cursos celebrados de acuerdo con las normas anteriormente vigentes sobre la materia. Las solicitudes a este respecto, acompañadas del diploma o certificado correspondiente, «curriculum vitae» del interesado y relación de obras, méritos, trabajos y actividades respecto a las publicaciones infantiles y juveniles, habrán de presentarse en el plazo de treinta días, a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información, y Turismo y Director general de Prensa.

RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso público para premiar la mejor tesis doctoral sobre turismo aprobada en cualquier Facultad o Escuela Técnica Especial española.

Ilmo. Sr.: Por Resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos de 25 de abril de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 11 de mayo de 1963, se acordó crear un premio anual de 15.000 pesetas para ser adjudicado a la mejor tesis doctoral aprobada en cualquier Facultad universitaria o Escuela Técnica superior española, referida a aspectos de carácter turístico.

En consecuencia con esta Resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, se convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Queda convocado el concurso público para premiar la mejor tesis doctoral aprobada en una Facultad universitaria

o Escuela Superior española, sobre cualquiera de las especialidades académicas existentes, pero referida a aspectos de carácter turístico, y que haya sido aprobada después del 1 de enero de 1967.

Segunda.—Los aspirantes a este premio elevarán su tesis, ya aprobada, al Presidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos (Duque de Medinaceli, 2, Madrid-14), acompañando un ejemplar de la misma y certificación de la calificación que hubiera merecido la referida tesis doctoral por parte del Tribunal que la haya juzgado. La presentación se realizará antes del 1 de enero del año 1969.

Tercera.—La selección se hará por un Jurado compuesto por el Vicepresidente y por dos Vocales del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, dos Catedráticos de Enseñanza Superior y el Secretario general del Instituto, que actuará como Secretario.

Cuarta.—El Jurado deberá pronunciar su fallo antes del 1 de mayo de 1969, y hacer la oportuna propuesta de otorgamiento del premio al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, cuyo acuerdo sobre el resultado del concurso será inapelable.

Quinta.—La tesis premiada será publicada por el Instituto de Estudios Turísticos, quien gratuitamente otorgará 200 ejemplares al adjudicatario del premio. Las no premiadas podrán retirarse durante los tres meses siguientes a la publicación del fallo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—El Presidente, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Turísticos.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gracia Sauque contra la Orden de 7 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco Gracia Sauque, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 4 y 30, sitas en el polígono «Ruiñeñor», de Huesca, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gracia Sauque contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 7 de mayo de 1963 y 17 de noviembre de 1964, esta última estimatoria en parte del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, por la cual se aprobó el expediente de expropiación y tasación conjunta del polígono «Ruiñeñor», de Huesca, declaramos ajustados a derecho los acuerdos recurridos. Declaramos igualmente que la Administración pagará intereses de demora conforme a lo expresado en el considerando tercero, y no hacemos pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manrique Fernández Castro y otros contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manrique Fernández Castro y otros, deman-

dantes, y la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 4 de diciembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 361 y 363 y otras, sitas en el polígono «Coya», de Vigo, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que en cada uno de los procesos acumulados se interpuso contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1961, sobre justiprecio de fincas comprendidas en el polígono «Coya», de Vigo, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho, por lo que la anulamos en los extremos a que se contraen los pleitos, excepto el relativo a la tasación de la finca número 486, que se confirma, y en su lugar declaramos asimismo que procede satisfacer, incluido el cinco por ciento de afectación, con motivo de la expropiación efectuada a don Manrique Fernández Castro, 750.175,42 y 69.181,77 pesetas por las fincas 361 y 363; a don Amador González Borajo, 965.126,96 y 70.728 pesetas por las fincas 25 y 624; a don Antonio Martínez Pazó Castellano, 102.475,80 y 377.374,98 pesetas por las fincas 313-A y 507, y a don José de Francisco López y doña María del Pilar Vidal Echarri, como indemnización por el traslado de la industria de aserrar madera, 145.840 pesetas, a todas cuyas cantidades de igual modo que a la de 251.753,25 pesetas, correspondientes a la finca 486, tiene que añadirse el interés legal prescrito en el artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, y ello sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Marín Ramos hoy sus herederos, contra la Orden de 3 de enero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco Marín Ramos, hoy sus herederos, doña Angeles Pereira Morillo y don Francisco Marín Pereira, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 3 de marzo de 1962, aprobatoria de la delimitación del polígono «Carretera Amarilla», se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del presente recurso, alegada por el defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la desestimación del mismo, interpuesto por la representación de don Francisco Marín Ramos, hoy sus herederos, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 3 de marzo de 1962, que aprobó el proyecto de delimitación del polígono «Carretera Amarilla», de la ciudad de Sevilla, Orden confirmada por la que con fecha 22 de diciembre de 1964 desestimó su reposición de la anterior e igualmente recurrida, resoluciones ambas que por ser conformes a derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Boquete Fontes contra la Orden de 23 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Boquete Fontes, demandante, y la

Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1963, sobre expropiación de la parcela número 407 (industria), sita en el polígono «Elviña», se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado al amparo de los apartados e), f) y g) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo entablado por don Manuel Boquete Fontes contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de julio de 1963, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gómez Rodríguez contra la Orden de 23 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Gómez Rodríguez, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1963, sobre expropiación de las fincas números 23, 33 y 34 (industria), sitas en el polígono «Las Lagunas», de Orense, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo de don José Gómez Rodríguez, interpuesto contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 23 de julio de 1963 y 30 de septiembre de 1964, esta última denegatoria de la reposición, sobre indemnización con motivo del traslado de la fábrica de mosaicos y piedra artificial que tenía instalada en las parcelas 23, 33 y 34 del polígono «Las Lagunas», de Orense, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos, y en su lugar declaramos asimismo que los daños y perjuicios derivados del traslado aludido ascienden a 195.585 pesetas más el interés legal de demora, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ismael Martínez Marín y otros contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ismael Martínez Marín y don Andrés Ortega Ruano, demandantes, y la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963, sobre expropiación de la parcela número 56, sita en el polígono «San Antonio», de Cuenca, se ha dictado con fecha 27 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Basilio Leiva Ausin, en representación de don Ismael Mar-